**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que el artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció que dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales sólo se permiten las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficinal No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento**

Que a través del Decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo por* el Decreto 2372 contenido igualmente en el Decreto Único 1076; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016) [[1]](#footnote-1).

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único en el artículo 2.2.2.1.13.1. todas las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

**Del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos**

Que mediante Resolución 157 de junio 6 de 1977, el Ministerio de Agricultura aprobó el Acuerdo No. 018 del 2 de mayo del mismo año, de la Junta Directiva del INCORA, a través del cual se reservó y delimitó el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, ubicado dentro de la jurisdicción municipal de San Juan de Arama (Meta), Guacamayas y San Vicente del Caguán (Caquetá), con una extensión de doscientas ochenta y seis mil (286.000) hectáreas.

Que mediante Acuerdo 068 del 8 de octubre de 1987 del Inderena, aprobado mediante Resolución 048 de marzo 16 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se modificó el artículo primero del Acuerdo No. 018 en el sentido de ampliar el área declarada a cuatrocientas treinta y nueve mil (439.000) hectáreas.

Que a través de la Resolución No. 0047 del 19 de Enero de 1998, el Ministerio de Ambiente amplía y redelimita el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos en cinco mil setecientas cuarenta (5740) hectáreas, completando así una superficie total aproximada de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientas cuarenta (444.740) hectáreas.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que a través de la Resolución No. 038 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos sin que existiera para la fecha una vigencia específica para su revisión o actualización, como fuera definida posteriormente por el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto Único 1076 de 2016.

Que para considerar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos, la Dirección General de Parques Nacionales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Memorando No. 20162200005783 del 23 de noviembre de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos junto con el documento de verificación técnica y los demás anexos complementarios, los cuales fueron revisados por esta Subdirección y cumplen con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a la orientación dada, quedando listos para la adopción correspondiente.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnostico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que en el componente de diagnóstico, se describe entre otras situaciones el contexto regional del área en sus distintas dimensiones, destacando su importancia dentro de la figura de ordenamiento ambiental del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM –, como un área de conservación estricta y conexión ecosistémica de páramos, subpáramos, bosques pedemontanos, bosques aluviales inundables, selva húmeda, sabanas, entre otros; valorando los servicios ecosistémicos que presta de acuerdo a su estructura ecológica principal, destacando la provisión y regulación de agua con alto rendimiento hídrico, regulación de procesos de movimientos en masa y de eventos extremos por precipitaciones, así como también en la contribución a la mitigación del cambio climático al presentar altos niveles de almacenamiento de carbono en la zona basal del Parque, y reconociendo las situaciones de uso, ocupación y tenencia que obligan a la construcción de modelos de disminución de presiones mediante cooperación interinstitucional y concertación comunitaria.

Que de acuerdo a ello, se hace un análisis y ajuste de los objetivos de conservación y los valores objeto de conservación, involucrando no solo la visión de páramos aislados para resaltar la importancia de la zona al contener un complejo ecosistémico que interactúa en su dinámica hídrica y biológica sino las nuevas amenazas sobre la fauna, flora y el recurso hídrico por los posibles efectos del cambio climático y la intervención antrópica causada por la expansión colono campesina para el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, de infraestructura, entre otras.

Que adicionalmente, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones que fueron aplicados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 531 de 2013 a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y de los cuales se destaca que a la fecha el área no cuenta con vocación ecoturística como estrategia de conservación.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[2]](#footnote-2), y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)[[3]](#footnote-3); que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Zona Intangible, Zona Primitiva y Zona de Recuperación Natural; y para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)[[4]](#footnote-4) y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[5]](#footnote-5), los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción del objetivo estratégico y los objetivos de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base a las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, el *objetivo estratégico* del área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida. A partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los *objetivos de gestión* en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día xxx hasta el día xxx y xxx

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO**: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-**  El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.-** Los Objetivos de Conservación para el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos son los siguientes:

1. Proteger los ecosistemas de páramos del «Complejo de Páramos Los Picachos» en el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos como una muestra única de su distribución sur en la cordillera oriental.
2. Contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica del gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos.
3. Conservar las cuencas altas de los ríos Guayabero y Caguán para garantizar la prestación de servicios ecosistémicos de la región Guayabero y Pato–Balsillas.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.-** El Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

1. **Zona Intangible**: Destinada a mantener la zona alejada de las más mínimas alteraciones humanas, promoviendo acciones de preservación y monitoreo asociados al funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad, para el mantenimiento de la conectividad en el gradiente altitudinal del AME Macarena.

Esta zona comprende un solo polígono que ocupa la mayor parte del Área Protegida (216.106 hectáreas - 75%), y se ubica en la parte central incluyendo los 4 biomas presentes (páramo, bosque húmedo andino, bosque inundable, selva húmeda) y comprende 5 de las 6 cuencas presentes (río Leiva, río Pato, río Coreguaje y río Platanillo-Chigüiro)

1. **Zona Primitiva**: Destinada a mantener las coberturas naturales y ecosistemas en buen estado de conservación, que permitan mantener los flujos naturales a fin de contribuir a la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal del AME Macarena y el contexto regional del PNN Cordillera de los Picachos.

Las zonas definidas como primitivas se localizan en los sectores de:

1. **Uribe:** Ubicado al noreste del parque, limita por el norte con el río Guayabero y corresponde a la parte del bioma de bosque húmedo andino en la cuenca del Río Guayabero, el ecosistema presente es el Bosque denso alto de tierra firme en Filas y vigas de montaña de clima Templado Húmedo. Colinda con una zona intangible y externamente conecta con la Zona de Recuperación para la Producción Occidente y la de Preservación Vertiente Oriental.
2. **Pato-Balsillas:** Ubicado en el sector occidental del Parque en la cuenca del río Pato, corresponde al ecosistema Bosque denso alto de tierra firme en Filas y vigas de montaña de clima Frio Semihumedo. La zona está colindando con una intangible y con una de recuperación natural. Externamente está conectado con la Zona de Reserva Campesina Pato-Balsillas con la cual se debe coordinar para que las actividades de uso sean compatibles.
3. **Platanillo-Chigüiro:** Ubicado en el sector suroriental del Parque, ocupa parte de las cuencas de los ríos Guaduas, Platanillo y Chigüiro. El principal bioma presente es el Bosque Húmedo Subandino. La zona está colindando con una intangible y con una de recuperación natural, y externamente con el área propuesta como Zona de Reserva Campesina Losada-Perdido, en la Zona de Recuperación para la Producción Sur, con la cual se debe coordinar para que las actividades de uso sean compatibles con la zona primitiva y la zona de recuperación Natural.
4. **Platanillo-Leyva:** Ubicado en el sector suroriental del Parque, ocupa parte de las cuencas de los ríos Guaduas y Platanillo, entre los ríos Platanillo y Leyva; el principal bioma presente es el de Selva Húmeda
5. **Zona de Recuperación Natural**: Destinada Mitigar o gestionar las amenazas y presiones antrópicas procurando la recuperación de la conectividad ecosistémica, mediante la generación de procesos de recuperación de confianza para la elaboración de propuestas de trabajo conjunto con la organización comunitaria y el desarrollo de acciones de restauración, monitoreo e investigación.

Se identificaron dos grupos de Zonas de Recuperación Natural (ZnRN1 y ZnRN2):

**ZnRN 1 – cuenca del río Pato**

En esta Zona de Recuperación Natural se identificaron tres subzonas que pertenecen a la misma cuenca del rio Pato, y colindan con la Zona de Reserva Campesina Pato-Balsillas. Las subzonas son:

1. **Pato-Balsillas:** Ubicado al occidente del parque al lado y lado del río Balsillas, 3.5 kilómetros (aproximadamente) aguas abajo de las cabeceras del mismo.
2. **Pato-Balsillas:** Ubicado al occidente del Parque en bioma de Bosque Húmedo Alto Andino.
3. **Pato-Balsillas**: Ubicada al occidente del Parque, sobre el margen izquierdo de la Quebrada Los Monos.

**ZnRN 2 – Platanillo**

Ubicado al sureste del Parque, ocupa gran parte de las cuencas de los ríos Guaduas y Platanillo, los biomas presentes corresponden a selva húmeda y bosque inundable y un área muy pequeña de Bosque Húmedo Subandino. La zona colindanda con una zona primitiva al interior del Parque, y en el límite con el PNN Tinigua sobre el río Guayabero colinda con una zona de recuperación natural priorizada en ese PNN y también en el límite con la misma Área Protegida por el río Guaduas, lo cual permite articular acciones para un mismo propósito.

**PARÁGRAFO:** La cartografía de la zonificación se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO CUARTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo o las que sean autorizadas a los particulares.

En cada una de las zonas, habrá un énfasis en las siguientes medidas de manejo y actividades permisibles:

* 1. **Zona Intangible:**

**Medidas de manejo:**

1. Monitoreo de coberturas en el sector a través de información sensores remotos.

2. Coordinación interinstitucional para fortalecer los procesos de conservación al exterior del área.

3. Investigación básica y aplicada en el marco del programa de investigaciones del Parque.

**Actividades:**

* Monitoreo mediante sensores remotos asociados a funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales
* Investigación básica y aplicada en el marco del programa de investigaciones del Parque, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales

**b. Zona Primitiva:**

**Medidas de manejo:**

1. Monitoreo de estado y respuesta a coberturas y estrategias de manejo implementadas

2. Coordinación con institutos de investigación y universidades para formular e implementar el programa de investigaciones del Parque.

**Actividades:**

Investigación y monitoreo asociado a funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, previa autorización expedida por Parques Nacionales.

**c. Zona de Recuperación Natural:**

**ZnRN 1:**

**Medidas de manejo:**

1. Monitoreo de coberturas.

2. Generación de espacios de trabajo conjunto con la coordinación de AMCOP.

3. Alianzas interinstitucionales.

4. Construcción e implementación de acuerdos con comunidades campesinas para la restauración del área protegida.

5. Restauración y recuperación de áreas degradadas

6. Implementación de acuerdos frente a usos permitidos alcanzados en la Mesa Nacional de Concertación entre organizaciones campesinas para resolución de conflictos territoriales.

**Actividades:**

* Investigación básica y aplicada, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales.
* Monitoreo sobre elementos relevantes para la restauración del ecosistema de Bosque Húmedo Andino, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales.
* Actividades permitidas en el marco de los acuerdos suscritos en la Mesa Nacional de Concertación entre organizaciones campesinas para resolución de conflictos territoriales.

**ZnRN 2:**

**Medidas de Manejo:**

1. Monitoreo de fuentes hídricas y coberturas en el sector.

2. Educación ambiental (construcción social de conocimiento).

3. Construcción e implementación de acuerdos con comunidades campesinas para la restauración del área protegida.

4. Coordinación intra e interinstitucional para desarrollar acciones de prevención, vigilancia y control.

5. Restauración y recuperación de áreas degradadas

6. Implementación de acuerdos frente a usos permitidos alcanzados en la Mesa Nacional de Concertación entre organizaciones campesinas para resolución de conflictos territoriales

7. Mantenimiento de infraestructura administrativa del área protegida

**Actividades:**

* Actividades de recuperación y restauración en el marco de los acuerdos suscritos en la Mesa Nacional de Concertación entre organizaciones campesinas para resolución de conflictos territoriales.
* Monitoreo sobre elementos relevantes para la restauración de los Biomas, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales
* Investigación básica y aplicada cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales.

**ARTÍCULO QUINTO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.-** El uso, aprovechamiento y/o afectación del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo y finalidades de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO**: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO.-** De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos asignados para la siguiente vigencia.

**ARTICULO SÉPTIMO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICACIONES**.- Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los Municipios de San Vicente del Caguan en el Departamento del Caquetá; Uribe en el Departamento del Meta y Tello, Baralla y Neiva en el Departamento del Huila, a los Gobernadores de los Departamentos de Caquetá, Meta y Huila, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN**.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**

Directora General

*Proyectó: Santiago José Olaya Gómez - OAJ*

*Revisó: Marcela Jiménez Larrarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Revisó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*

*Revisó: Edgar Olaya, Director Territorial Orinoquía*

*Revisó: Luz Adriana Malaver Rojas – Jefe PNN Cordillera de los Picachos*

1. Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales [↑](#footnote-ref-1)
2. Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.  Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Natura-les, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-3)
4. Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-4)
5. Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-5)